

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00458. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 05 de agosto de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CRISTIAN MAZO BEDOYA
Demandado:	CORAIMA PAOLA CARRASCAL
Radicado:	170014003010-2022-00458-00
Interlocutorio No.:	846

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. En el **hecho segundo**, se menciona que sería pagado al demandante el dinero prestado el (15) de mayo de dos mil veinte (2019)." (subrayado por fuera del texto original), por lo que con la finalidad que los hechos queden claros, deberá corregirse la fecha escrita en letras y en números.
2. Deberá allegar el título valor con la respectiva **constancia de desglose** emanada del Despacho Judicial, pues del documento anexo evidencia esta operadora judicial que en este Juzgado se tramitó demanda ejecutiva bajo el radicado 10-2020-00154 con la misma identidad de las partes, de hechos y de pretensiones, proceso que fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 11 de diciembre de 2020 y, en virtud de esto, fue desglosado el título valor que hoy se aporta con la demanda.
3. Respecto del numeral séptimo del acápite de los hechos y del numeral segundo del acápite de las pretensiones, es necesario que se aclaren las **fechas** en las que se causaron y en las que se pretende que se libre mandamiento de pago por el valor de los intereses de plazo.
4. En el hecho séptimo, se enuncia que la señora Coraima, adeuda al demandante "la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL VEINTE PESOS (\$517.020)**, por concepto de intereses de plazo."; sin embargo, es importante aclarar de donde proviene dicho valor, indicando las fechas en las cuales se causaron y la respectiva tasa de interés, recordando que la tasa máxima autorizada para el cobro de interés de plazo es el Interés Bancario Corriente.
5. Es menester aclarar, si desea que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora en las fechas causadas a las que se refiere la pretensión segunda o en las fechas causadas en la pretensión tercera, puesto que no es posible que se libre mandamiento de pago dos veces por los mismos intereses moratorios

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CRISTIAN MAZO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.976.600, instaurado en contra de la señora **CORAIMA PAOLA CARRASCAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.123.633.498, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SEBASTIAN JAVIERRE BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.848.539, y con **T.P** Nro.338.727 del **C.S** de la **J**, para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 130 el 08 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72fcbd03127994069d545b5cdf1e3eac79f395f397e8ed697eb13675ff2d198**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>